

La restauración de la monarquía navarra y las Órdenes Militares (1134-1194)*

Son muy conocidos y han sido amplia y atentamente estudiados los problemas que planteó la muerte sin sucesión directa de Alfonso el Batallador¹. Este monarca, *Dei gratia Aragonensium et Pampilonensium rex*², constituyó herederos y sucesores suyos (*heredem et successorem relinquo mihi*) al Sepulcro del Señor en Jerusalén y a quienes lo conservaban y en él servían a Dios, al Hospital *de los pobres* de la misma ciudad y al Templo de Salomón y los caballeros que allí vigilaban en defensa del nombre cristiano³.

Las tres santas entidades debían hacerse cargo, *per tres iustas et equales partes*⁴, de una herencia que englobaba no sólo el patrimonio directo de la dinastía regia (*proprietas que nobis vel antecessoribus nostris hereditario iure debentur*), sino incluso todo el reino (*totum regnum meum concedo*), tanto el dominio, *dominatum*, de sus tierras,

* *Anuario de Estudios Medievales*, 11, 1981, pp. 59-71.

¹ Entre los estudios más modernos cabe citar los de P. KEHR, "El papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII", en *Estudios de Edad Media de la corona de Aragón*, 2 (1946), pp. 167-168; An. UBIETO ARTETA, "Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 6 (1956), pp. 41-82; J. M. LACARRA, "Alfonso II el Casto, rey de Aragón y conde de Barcelona", en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Ponencias* (Barcelona, 1962), pp. 95-120; S. DE VAJAY, "Ramire II le Moine, roi d'Aragon, et agnes de Poitou dans l'histoire et dans la légende", en *Mélanges offerts à René Crozet*, Poitiers, 1966, pp. 727-750; J. M. LACARRA, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, I, Pamplona, 1972, pp. 328-333, y II, 11 y ss., y la síntesis de su reciente *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1976, pp. 199 y ss. y 245 y ss.

² J. M. LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (primera serie)*, Zaragoza, 1946, núm. 80 (de julio de 1134). En los diplomas de los últimos años de reinado suele constar la intitulación "Adefonsus gratia Dei rex", pero en la cláusula "Regnante" nunca falta referencia, básica, a Aragón y Pamplona.

³ Publica el testamento de octubre de 1131, indicando las múltiples ediciones anteriores, S. GARCÍA LARRA-GUETA, *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén. Siglos XII-XIII*, II, Pamplona, 1957, núm. 10 (en el núm. 13 se cita la renovación de 4 de septiembre de 1134).

⁴ "Cum tali lege et consuetudine qualem pater meus et frater meus et ego hactenus habuimus et habere debemus". Esta referencia al estatuto del reino desde Sancho Ramírez, alzado rey de Pamplona en 1076, no permite ninguna duda sobre la inclusión de Navarra en la herencia global ("totum regnum") de Alfonso.

como el principado (*principatum et ius*), sobre sus hombres, sin menoscabo del ordenamiento jurídico (*lex et consuetudo*) vigente en las dos últimas generaciones⁵.

No obstante las previsiones de Alfonso, que comprometió mediante juramento a sus «hombres y fieles» a combatir contra quienes osaran oponerse, *se erigere in superbiam*, a su última voluntad, la efectividad del «insólito testamento» no interesó realmente a nadie, ni a los súbditos de la monarquía, ni a los reinos vecinos, ni a las propias órdenes herederas que —como señaló J. M. Lacarra— «no tenían ninguna posibilidad de hacerse cargo del poder»⁶.

Tras una etapa, relativamente breve, de tanteos, difíciles negociaciones y complicadas maniobras, pudo llegarse en Aragón a unos acuerdos que zanjaban formalmente el problema y trataban de cohesionar los diversos intereses y títulos jurídicos en juego. En Navarra la transmisión del poder monárquico resultó menos compleja, pero el problema —un problema jurídico y más bien moral— del incumplimiento para este reino de las disposiciones testamentarias del Batallador se arrastró más o menos veladamente durante más de medio siglo.

La cuestión de la actitud de la Curia romana ante la entronización de García Ramírez en el reino de Pamplona, separado así de Aragón, fue abordada ya por P. Kehr en una escueta pero luminosa interpretación⁷, a la que únicamente cabe añadir leves matizaciones⁸. Parece, sin embargo, oportuno todavía contemplar —con el detenimiento que permitan las fuentes disponibles, demasiado inexpresivas a este propósito— un aspecto que en principio no deja de ser sugestivo, el de las relaciones entre los primeros reyes de la renovada monarquía pamplonesa y las tres órdenes que teóricamente podían discutir sus derechos de soberanía⁹. Y previamente conviene volver sobre la conquista de la dignidad regia en Navarra por García Ramírez.

I. GARCÍA RAMÍREZ, «PAMPILONENSIVM REX»

Cuando aún no habían transcurrido dos o tres meses desde el fallecimiento de Alfonso el Batallador, un escriba y capellán de la recién constituida curia real pamplonesa databa así un diploma de García Ramírez: *anno quo mortuus fuit rex Adefonsus et fuit eleuatus rex Garsias regem in Pompilona et in Nagara, in Alaua, et in Bizcaia, et in Tutella et in Monzon*¹⁰. El asalto al poder, la «elevación», parece haberse producido como consecuencia, si no de una insurrección popular, de un alzamiento de los elementos más representativos del país, los magnates laicos y eclesiásticos y, tal vez, miembros de

⁵ J. M. LACARRA, «Alfonso II el Casto, rey de Aragón y conde de Barcelona», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Ponencias*, Barcelona, 1962, p. 97. En las notas 1-3 ofrece amplia información bibliográfica sobre el tema. V. También S. DE VAJAY, «Ramire II le Moine roi d'Aragon, et Agnes de Poitou dans l'histoire et dans la légende», *Mélanges offerts a René Crozet*, Poitiers, 1966, pp. 727-750.

⁶ V. J. M. LACARRA, «Alfonso II», pp. 108-110.

⁷ P. KEHR, «El papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XIII», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), pp. 167-168.

⁸ S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, I, p. 42, sigue a Moret cuando afirma que «Alfonso I no era rey en propiedad de Navarra, pues la unión de los reinos de Navarra y Aragón, realizada en 1076, tenía carácter personal, de posesión en encomienda» (cf. J. MORET, *Anales del reinado de Navarra*, III, Tolosa, 1890, p. 266).

⁹ J. M. LACARRA, *Documentos (tercera serie)*, Zaragoza, 1952, núm. 336. V. síntesis de la proclamación de García Ramírez en J. GOÑI GAZTAMBIDE, «Los obispos de Pamplona del siglo XII», *Anthologica Annuaria*, 13 (1965), pp. 219-220; combina textos documentales con noticias recogidas en las crónicas, tardías de San Juan de la Peña y del Príncipe de Viana, y remite a los *Anales* del P. MORET y al estudio de P. E. SCHRAMM, «Der König von Navarra», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, 68 (1951).

¹⁰ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. L. SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950, núm. 62.

la incipiente burguesía urbana de Estella. *Pamplionenses et Navarri coadunati sunt in civitate quae dicitur Pampilonia et elegerunt super se regem nomine Garsiam Radimiri*, explica la *Chronica Adefonsi imperatoris*¹¹, y otro texto probablemente más cercano al acontecimiento señala: *surrexerunt Navarri... et erexerunt regem in Pampilona...*, *Garsia Ramiriz, sine consilio Aragonensium*¹². Y la proclamación, tal vez, precedió a la de Ramiro II en el reino de Aragón¹³.

Con todo, hay indicios de que la idea del alzamiento de García Ramírez partió de un reducido conciliábulo, cuyas figuras más representativas serían el conde Ladrón y el obispo Sancho de Larrosa¹⁴. Aquél, que posiblemente aportó el respaldo de los «príncipes» y hombres de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, iba a ser hasta su captura por Alfonso VII el primero de los barones del reino; su designación por García Ramírez como conde de Navarra parece justa contrapartida de los servicios prestados¹⁵. El prelado no sólo debió de inspirar la iniciativa de la proclamación del monarca, sino que vinculó a esta causa los recursos de su iglesia, cuyo tesoro permitiría a García Ramírez enrolar mayor número de caballeros e incrementar su potencial militar. Las ulteriores compensaciones del soberano al obispo y a la catedral de Pamplona apuntan directamente a las ayudas económicas recibidas en la grave coyuntura de su afirmación sobre el trono¹⁶; y una de las donaciones queda justificada de la manera más expresiva: *propter magum adiutorium et plurimum servitium quod episcopus cum canonicis suis in acquisitione atque anteparatione regni... mihi exhibitur*¹⁷. También debieron de apoyar económicamente a García Ramírez el abad Aznar de Irache¹⁸ y la población franca de Estella¹⁹. En cuanto a ésta conviene notar que, de

¹¹ Noticia del pacto de Vadoluengo, *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, ed. P. DE BORARULL, IV, Barcelona, 1849, pp. 360-364. F. BALAGUER, "La ciudad de Barbastro y las negociaciones diplomáticas de Ramiro II", *Argensola*, 1, Huesca 1950, pp. 133-158, lo sitúa hacia la segunda quincena de enero de 1135, fecha admitida por A. UBIETO ARTETA, "Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 6 (1956), p. 46.

¹² "Aragoneses vero, hoc audientes —quia sine corum consilium Navarri fecerunt sibi regem—, ne genus Aragonensium regum deficeret, erexerunt Ranimirum sibi in regem", *Codoin ACA*, IV, p. 361.

¹³ "Inierunt consilium Latro, filius de sennior Enneco Veliz, Guillelmus Acenarz de Oteza et Semen Acenarz de Torres et episcopus Pamplionensis Sancius de Larossa, isti cum aliis, et erexerunt regem", *ibid.*, pp. 360-361.

¹⁴ El conde Ladrón tuvo, hasta septiembre de 1136, no sólo la importante plaza de Aibar, sino que también figura en la documentación como mandatario regio en Álava (J. M. LACARRA, *Colección diplomática de Irache*, I, Zaragoza, 1965, núm. 124), Guipúzcoa (Arch. Cat. Pamplona [ACP], *Libro Redondo*, fol. 61) y Vizcaya (Arch. Gen. de Navarra [AGN], *Cartulario 1*, p. 183). Hasta dicha fecha siempre figura en la documentación real al frente de los tenentes enumerados en la cláusula "Regnante". Su nombramiento como conde consta en la mencionada noticia del pacto de Vadoluengo ("Placuit regi Garsie Remiriz valde consilium et eadem die fecit Latronem... comite in Pampilona", *Codoin ACA*, IV, p. 364); en mayo-diciembre de 1135 confirmaba García Ramírez los privilegios de la iglesia de Santa María de Pamplona, "cum consilio et auctoritate dompni comitis Latronis" (ACP, *Lib. Red.*, fol. 61 r). Sobre el condado de Navarra, A. UBIETO ARTETA, "Homenaje de Aragón a Castilla por el condado de Navarra", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 3 (1947-1948), pp. 7-28.

¹⁵ "Quia ego accepi ab episcopo Santio et a canonicis XL marchos [et u]num marchum et fertonem qui costauerunt CCCC et XII morabetinos" (doc. de julio de 1135, ACP, *Lib. Red.*, fol. 61); "quia accepi ab episcopo Santio... et a canonicis CC marchos argenti et mille solidos" (*ibid.*, fol. 68 v.-70 r.). El recurso al tesoro de la catedral para contratar servicios militares consta en el texto del pacto de Vadoluengo: "Quod in presenti acciperet thesaurum Sancte Marie Pamplionensis et abtaret milites... et impetravit thesaurum Sancte Marie ab episcopo et canonicis" (*Codoin ACA*, IV, p. 364).

¹⁶ J. M. LACARRA, *Documentos (segunda serie)*, Zaragoza, 1949, núm. 184, de 1135. García Ramírez llama en ocasiones al obispo Sancho "su maestro" (*ibid.*). V. sobre dicho prelado el estudio de J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos*, pp. 204-241.

¹⁷ En septiembre de 1137 daba el rey a Irache la villa de Munarizqueta "pro hoc quod uos mihi donastis per ad meum servitium duo milia et quadringentos solidos de illa mea moneta qui fuerunt ad compuctum de CCC morauedis, et propter alia multa servicia valde necessaria que mihi fecistis" (J. M. LACARRA, *Colección dipl. de Irache*, núm. 131).

¹⁸ Cf. J. M. LACARRA, *Historia política*, II, p. 15.

¹⁹ Asimismo tuvo Roncal, por lo menos en 1135, y Sos en 1136 y 1139-1143. V. Ag. UBIETO ARTETA, *Los tenentes de Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973.

cumplirse el testamento del Batallador, el castillo y la villa de Estella debían quedar bajo el señorío conjunto de Santa María de Pamplona y San Salvador de Leire, como Sangüesa bajo el de Santo Domingo de Silos.

Entre los magnates pamploneses que hicieron posible la reconstrucción del reino, descollaron sin duda Guillermo Aznárez de Oteiza y Jimeno Aznárez de Torres. Guillermo iba a regir y disfrutar durante más de veinte años (1135-1157) la importante plaza y «tenencia» de Sangüesa, junto a la sensible frontera aragonesa²⁰; antes había tenido «honor» de menor rango, los distritos de Aoiz y Navascués²¹, al frente de los cuales ya había estado durante bastante tiempo su padre Aznar Eximíniones (1108-1126)²². La estirpe tenía su sede o «palacio» en Oteiza, cerca de Pamplona (cendea de Ansoáin), y sus dominios habían comprendido por lo menos las villas de Añéscar, Garciriáin, Marcaláin, Ariz, Garrués y Osabide, en la misma cuenca pamplonesa, más Zulueta, en el valle de Elorz; el abuelo de Guillermo, Jimeno Aznárez, «señor de Oteiza», había sido «tenente» de Tafalla en todo el reinado de Sancho el de Peñalén²³; y el bisabuelo, Aznar Fortuñones, casado con Sancha, «señora» de Ariz, había gobernado Huarte, junto a Pamplona, bajo Sancho el Mayor y García el de Nájera²⁴. El rey García Ramírez mostró también su gratitud y recompensó a Jimeno Aznárez de Torres –probablemente hermano de Guillermo Aznárez–, quien tuvo sucesivamente Estella (1139-1143) y Tafalla (1143-1164)²⁵.

García Ramírez adoptó desde el primer momento la intitulación tradicional *gratia Dei Pampilonensium rex*²⁶, y atribuyó con cierta complacencia su entronización al favor divino, a la intercesión de la Virgen María²⁷. Pero concibe también su realeza como una restitución: *Omnipotentes Dei misericordia prouidenti... [regnum] recuperavi*²⁸, ha tomado posesión del reino perdido injustamente por sus antepasados, por su estirpe regia (*quod iniuste perdiderant; quod ego et mea perdiderat generatio*), y arrebatado violentamente por los poderosos monarcas de León y Aragón²⁹. Así cree obligado hacerlo saber con toda solemnidad a cuantos pudieran desconocer tales antecedentes: *que non nouerunt parentibus meis [et] mihi regnum Pampilone iniuste fuisse ablatum, violentia et fortitudine Leonis atque Aragonis potentissimorum regum et quorumdam proditione infidelium uirorum* (1137), aunque con anterioridad (mayo de 1135), al rendir homenaje al emperador Alfonso VII, no había tenido reparo en hacerlo según el ejemplo de los monarcas –presuntamente «usurpadores» de Pamplona– Sancho Ramírez y Pedro I, *sicut rex Sancius et rex Petrus fecerunt regi Adefonso auolo uestro*³⁰.

²⁰ AGN, *Becerro Antiguo de Leire*, pp. 178-179.

²¹ AGN, *Bec. Ant. de Leire*, p. 178, y Ag. UBIETO ARTETA, *Los tenentes*.

²² La línea genealógica y el patrimonio de la familia pueden reconstruirse para el siglo XI con los abundantes datos aportados por un diploma de 1095 (AGN, *Bec. Ant. de Leire*, pp. 54-56).

²³ De 1055 a 1076. Cf. Ag. UBIETO, *Los tenentes*.

²⁴ De 1024 a 1057. Cf. Ag. UBIETO, *Los tenentes*.

²⁵ Y San Esteban de Deyo en 1141 y Monreal en 1143, Cf. Ag. UBIETO, *Los tenentes*.

²⁶ Cf., por ejemplo, J. M. LACARRA, *Documentos (tercera serie)*, núm. 336, de septiembre-diciembre de 1134, y AGN, *Cart. 1*, p. 183, de abril de 1135.

²⁷ “Propter amorem domini nostri Ihesu Christi qui me creavit atque redemit quin etiam regnare concessit” (ACP, *Lib. Red.*, fols. 68 v.-70 r.); al impetrar la mediación de la Virgen María, añade: “cuius meritis et percibus me cognosco et credo sublimatum et me spero defensurum atque saluandum” (*ibid.*).

²⁸ J. M. LACARRA, *Documentos (tercera serie)*, núm. 340, de 1137.

²⁹ *Ibid.*, núm. 184 y 340.

³⁰ Pub. H. GRASSOTTI, “Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII”, *Príncipe de Viana*, 25 (1964), p. 65.

II. LA CURIA ROMANA Y LOS REYES DE PAMPLONA

No aparece tan claro como para Aragón –vino a decir P. Kehr³¹– la reacción de la Curia romana frente a la proclamación de García Ramírez y la correlativa separación de los reinos de Pamplona y Aragón.

La bula de Inocencio II que urgía a Alfonso VII y a los «príncipes» cristianos de España la realización de los deseos de Alfonso el Batallador³² y la entrega, por tanto, de sus singulares lotes a las tres personas jurídicas declaradas herederas, no menciona de modo expreso los dominios navarros del monarca difunto, al cual asigna, por otra parte, el título de *rex Aragonensium*, omitiendo la referencia –obligada en estricta legalidad– al *regnum Pampilonensium*³³. La misma omisión, en este caso justificada, registran los convenios posteriores de las Órdenes del Santo Sepulcro y del Hospital de Jerusalén con Ramón Berenguer IV, que inserta casi literalmente la alusión inicial de dicha bula al testamento del Batallador³⁴.

El silenciamiento del reino pamplonés por Inocencio II no demuestra que la Sede apostólica considerara excluida Navarra de la herencia que se pretendía repartir, pero puede denotar cierta reserva ante la singular posición de tal reino, pues no debía quizá ser calificado, como Aragón, de feudo pontificio y su nuevo monarca no era, como Ramiro II, de condición eclesiástica.

Cabe, sin embargo, asociar la llegada de la mencionada bula, al iniciarse el verano de 1136, con la sorprendente inversión de alianzas que supuso la ruptura de Alfonso VII con García Ramírez, su aproximación a Ramiro II y la ulterior penetración de sus tropas por tierras navarras hasta la comarca de Estella³⁵.

La presencia del cardenal legado Guido de San Cosme y San Damián –portador posiblemente de la bula de Inocencio II– debió de coincidir con el nacimiento de Petronila, hacia el mes de julio. Ramiro II entablaría entonces conversaciones preliminares del acuerdo, formalizado un año más tarde, con Ramón Berenguer IV, el cual, a su vez, debió de persuadir a su cuñado Alfonso VII de la posibilidad de una reglamentación general, satisfactoria para la Curia romana y las Órdenes, de la sucesión en el reino de Aragón. En tales arreglos se prescindió del monarca navarro que, aunque consolidado en Pamplona, parecía fácilmente eliminable mediante un golpe de fuerza. Los instigadores de esta vía expeditiva pensarían que la avalaba suficientemente el repetido texto pontificio.

No es probable que la Curia romana, ni siquiera las propias Órdenes, suscitaran o flanquearan éste y los reiterados intentos y proyectos posteriores de desaparición y reparto de reino navarro. Al menos de Eugenio III sabemos que se felicitó (*multum gaudemus et Deo gratias agimus*) del amistoso pacto suscrito por Ramón Berenguer IV y García Ramírez en 1149 para dar fin a unas hostilidades casi ininterrumpidas desde 1136, tan dañosas para las iglesias y los humildes y cuya liquidación iba a redundar en

³¹ “El papado”, p. 167.

³² Pub. D’ALBON, *Cartulaire général de l’Ordre du Temple (1119-1150)*, París, 1913, núm. 11. Cf. UBIETO ARTE-TA, “Navarra-Aragón”, 49 (rectifica la fecha propuesta por P. KEHR, “El papado”, p. 162, de 1135 a 1136), y S. DE VAJAY, “Ramire II”, pp. 740-741.

³³ P. KEHR (“El papado”, p. 162) no precisa esta circunstancia, pero deduce del texto de la bula que la Curia no reconoció tampoco a García Ramírez.

³⁴ Cf. doc. de 16 sept. 1140, Codoin ACA, IV, p. 70 (y *Liber Feudorum Maior*, ed. F. MIQUEL ROSELL, I, Barcelona, 1945, núm. 12).

³⁵ Cf. A. UBIETO, “Navarra-Aragón”, pp. 49-52.

mayor honra de Dios, tranquilidad del pueblo cristiano y confusión de los enemigos de la cruz³⁶. Pero el pontífice no reconocía la dignidad regia de García Ramírez, le atribuía solamente el título de «dux».

Podemos fundadamente suponer que la Sede apostólica admitió desde un principio la restauración de hecho de un reino de Navarra³⁷. De momento parece que trató de evitar cualquier alusión a su monarca, pero «como no podía ni quería ignorarlo» totalmente, acabó reconociendo también su existencia, siquiera en cuanto *Pampilonensium o Navarrorum dux*³⁸. Para el reconocimiento de jure debía de considerarse, sin duda, necesario un acuerdo expreso con las Órdenes; que éste no llegó a producirse lo demuestra el hecho de que durante dos generaciones, las de García Ramírez y Sancho el Sabio, fuera Navarra para Roma un reino sin rey, una monarquía gobernada con cierto carácter supuestamente transitorio por un magnate o «príncipe» del país, a cuya potestad correspondía perfectamente el título de «dux». El deseo de captar a Sancho el Fuerte para la gran coalición cristiana que debía hacer frente a los almohades vencedores en Alarcos, movió al papa Celestino III —el antiguo cardenal Jacinto, excelente conocedor de España y de Navarra³⁹— a dirigirse al nieto de García Ramírez como a un soberano, un «rex», haciéndole sin embargo notar que la Iglesia romana no había concedido a sus predecesores semejante honor; le invitaba por ello a apreciar favor divino tan especial que lo realizaba como hijo predilecto de la Iglesia y le confería mayor dignidad⁴⁰.

III. LOS HOSPITALARIOS Y TEMPLARIOS EN NAVARRA

No hubo, pues, un convenio formal entre los monarcas navarros y las Órdenes herederas de Alfonso el Batallador. Y la tenacidad de tales reyes aventajó incluso a la de la Curia romana, tan larga y consecuentemente aferrada a su concepción jurídica⁴¹. El reino no podía serles transferido —como el de Aragón a Ramón Berenguer IV— por concesión o renuncia de dichas Órdenes; la vacante había sido cubierta legítimamente en Pamplona por un magnate de estirpe regia alzado por los barones de la tierra conforme a las normas de derecho público vigente.

Se dio, sin embargo, entre los monarcas navarros y las Órdenes en cuestión una cierta transacción de hecho, afirmada con el transcurso del tiempo y por la prudencia de ambas partes.

³⁶ Carta de Eugenio III, de 25 de julio de 1150, en P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien. I. Katalonien*, Berlín, 1926, núm. 57 (ed. anterior en Codoin ACA, IV, págs 318-319). Sobre el tratado de julio de 1149, el texto en Codoin ACA, IV, pp. 140-142, cf. A. UBIETO ARTETA, "Navarra-Aragón", pp. 64-66; A. J. MARTÍN DUQUE, "El inglés Roberto, traductor del Corán", *Hispania*, 22 (1962), sep., y J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos*, pp. 254-256, además de las síntesis actualizadas de J. M. Lacarra en sus dos recientes Historias de Navarra citadas en nota 1.

³⁷ Cf. P. KEHR, "El papado", pp. 167. Considera un "lapsus calami", sin trascendencia, el título "rex Pampilonensium" de un privilegio pontificio de 17 de diciembre de 1145 (JL. 8803). Anotemos que en la bula de Inocencio II al obispo Sancho de Pamplona se registra la "capellania regis Nauarre" (P. KEHR, *Papsturkunden in Spanien. II. Navarra und Aragon*, Berlín, 1928, núm. 33; cf. también el núm. 43).

³⁸ P. KEHR, "El papado", pp. 167-168.

³⁹ Desempeñó dos importantes legaciones, en 1154-1155 y 1173-1174, y la política que desarrolló en España "no siempre obtuvo la aprobación de la Curia" (P. KEHR, "El papado", pp. 173-174).

⁴⁰ "Sacrosancta Romana ecclesia te inter filios suos karissimos de nouo connumerans et honorem regium tibi consueta intendens, clarioris te dignitatis nomine insignauit" (P. KEHR, *Papsturkunden*, II, núm. 230). La carta es de 20 de febrero de 1197, pero —como señala KEHR ("El papado", p. 168, nota 194)— el reconocimiento se puede remontar a abril-mayo del año anterior.

⁴¹ P. KEHR, "El papado", p. 168.

Tanto el patriarca de Jerusalén, Guillermo, como el maestre del Hospital, Raimundo de Podio, en su correspondencia y sus arreglos con Ramón Berenguer IV (1140-1141)⁴² eluden cualquier mención del reino pamplonés y de las reivindicaciones que sobre él creerían poder alegar, silencio aún más significativo si advertimos que acababa de firmarse en Carrión un plan de reparto de Navarra entre Castilla y Aragón.

García Ramírez, desde el primer momento, y luego su hijo Sancho el Sabio dispensaron sus favores y protección a las Órdenes Militares a través de una serie de privilegios y donaciones. El tenor de los respectivos diplomas es sumamente escueto al referirse a las instituciones que teóricamente eran depositarias de la soberanía o podían reclamarla⁴³; los monarcas parecen poner especial cuidado en subrayar el carácter espontáneo y exclusivamente piadoso de sus mercedes y, oportunamente, no dejan de consignar la fidelidad que, como reyes, les deben los beneficiarios⁴⁴. Teniendo en cuenta el conflicto jurídico subyacente, es difícil limitarse a una interpretación de tales expresiones como meros formalismos de cancillería.

Hemos registrado 8 diplomas de García Ramírez dirigidos al Temple y 3 al Hospital y otros 8 de Sancho el Sabio al Temple y 4 al Hospital⁴⁵. Si consideramos que del primer monarca se conservan, que sepamos, sólo 55 documentos favoreciendo a instituciones eclesiásticas, y del segundo 40, los porcentajes resultantes (20 por 100 para García Ramírez y 30 por 100 para Sancho el Sabio) permiten suponer –por muy discutible que sea el criterio de evaluación adoptado– una cierta preocupación y hasta preferencia hacia las dos Órdenes, como una intención nunca confesada de irles compensando de una renuncia que no se deseaba poner de manifiesto⁴⁶.

⁴² Con los Hospitalarios, 16 de septiembre de 1140 (*Liber Feudorum*, I, núm. 12 y Codoin ACA, IV, pp. 73-75); con el Santo Sepulcro, 29 de agosto de 1141 (*Liber Feudorum*, I, núm. 10 y Codoin ACA, IV, pp. 78-81), y con el Temple, 27 de noviembre de 1143 (Codoin ACA, IV, pp. 93-97). Cf. correspondencia en Codoin ACA, IV, pp. 70-73, 325-326 y 368).

⁴³ En 1140, por ejemplo: “dono Deo et honorem Templi Domini de Iherusalem et ad illa caualleria” (J. M. LACARRA, *Documentos*, núm. 343); en 1146: “facio cartam... senioribus Templi Domini” (J. M. LACARRA, “Notas para la formación de las familias de fueros navarros”, *AHDE*, 10 [1933], sep., p. 26); en 1157: “facio cartam Deo et fratribus sancti Templi Iherusalem” (AHN, *Códice 691*, fol. 160 r). Cuando se dirige al Hospital, en 1136: “damus Deo et Ospitali Iherusalem” (S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 15); en 1165: “facio cartam... Deo et sancte domui Hospitalis Iherusalem” (*ibid.*, núm. 30); en 1174: “facimus cartam... omnipotenti Deo ac sanctissimo Hospitali Iherosolimitano”, y “damus... Deo et pauperibus in predicto Hospitali helemosinas accipientibus” (*ibid.*, núm. 46).

⁴⁴ Por ejemplo, en 1146: “espontanea voluntate, pro animabus patris et matris mee, ut habeant partem in vestris oracionibus et elemosini” (J. M. LACARRA, “Notas”, p. 26).

⁴⁵ Se prescinde, como es lógico, de las donaciones de los reyes a particulares que luego dieron a su vez los mismos bienes a las Órdenes. Queda excluido, por ejemplo, el diploma de la concesión del tercio del lugar de Azut a Pedro Raimundo de Riela (23 de febrero de 1140, S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 17) a pesar de que su editor (*ibid.*, I, p. 91) cree que era “probablemente miembro del Hospital” pero obsérvese que en el texto se señala “ut in antea iure hereditario vos et filii vestri possideatis”. Entre las donaciones de García Ramírez al Hospital incluimos la que hizo conjuntamente a esta Orden y a la del Temple del castillo y la villa de Novillas en 1135, documento que S. García Larragueta no incluye en su colección de los sanjuanistas, aunque lo cita en el estudio (*El gran priorado*, I, p. 44).

⁴⁶ De García Ramírez conocemos 89 diplomas: 10 documentan actos de gobierno o relativos al patrimonio regio, 24 son donaciones y privilegios a particulares y corporaciones civiles y 55, como se indica en el texto, donaciones y privilegios a instituciones eclesiásticas (22 a la catedral de Pamplona y a San Miguel de Excelsis, 11 a las dos Órdenes Militares y 22 a diversas iglesias y monasterios). El mismo recuento, un tanto rápido y con errores inevitables, asigna a Sancho el Sabio un total de 117 documentos: 18 actos de gobierno o relativos al patrimonio regio, 59 donaciones y privilegios a particulares y corporaciones civiles (incluidos 43 “fueros” locales o disposiciones similares) y 40 donaciones a instituciones eclesiásticas (12 a la catedral de San Miguel, 12 a las Órdenes Militares y 16 a las demás iglesias y monasterios).

La ventaja del Temple quizá obedezca a la esperanza de que esta orden llegase a facilitar una mayor colaboración militar; sin embargo, los dominios templarios no alcanzaron en Navarra las dimensiones de los sanjuanistas, más favorecidos éstos por donaciones privadas. Del Santo Sepulcro no conocemos vestigios documentales propiamente navarros; también en Aragón mostró esta orden menores impulsos expansivos que las del Temple y el Hospital, de las que —como es sabido— difería notablemente.

Tanto los Hospitalarios como los Templarios disponían, al morir Alfonso el Batallador, de una incipiente plataforma patrimonial en tierras navarras, los primeros en Astráin, Larraya y sobre todo en torno a Sangüesa⁴⁷, y los segundos, en Los Arcos⁴⁸.

La flexibilidad y el oportunismo que iban a caracterizar su obra política —y la de su hijo— debieron de mover a García Ramírez a mostrar ya en 1135 su benevolencia al Temple y al Hospital, haciéndoles donación conjunta de la villa de Novillas, *illo castello et illa villa, cum toto suo termino... et cum totos suos directaticos*⁴⁹. Años después (1149), el maestro Pedro de Larrovera y el prior Guillermo de Belmes recordaban con gratitud este primer favor del «rey García», al cual atribuían la liberación de la villa y la expulsión de los sarracenos⁵⁰.

En los primeros meses de 1136 confirmaba el monarca su postura y concedía un «hombre» con todos sus bienes, facilitando así la consolidación de los Hospitalarios en Cizur Menor, donde previamente habían recibido de Lope Íñiguez y su mujer la iglesia de San Miguel y tuvieron luego el centro de una de sus encomiendas navarras⁵¹.

Ignoramos si el concilio celebrado en Pamplona en 1139 por el legado Guido, obispo de Lescaur, y con asistencia del rey, abordó el problema de la regularización, siquiera formal, de los derechos de soberanía sobre Navarra⁵². En todo caso, es patente la intensificación inmediata de la actitud deferente de García Ramírez, coincidiendo además con las negociaciones que condujeron a la renuncia por las órdenes de su herencia aragonesa a favor del conde de Barcelona. El rey de Pamplona dio al Temple (1140) una heredad en Nunes⁵³ e inspiró quizá la donación por don Bonet del término de Estercuel, que había pertenecido al patrimonio de la corona (1141)⁵⁴. Poco después (enero de 1142) transfería al Hospital las villas de Cabanillas y Fustiñana (*hoc quid est regale et mei iuris... cum omnibus pertinenciis suis*)⁵⁵.

Como enmarcando la intervención de García Ramírez en la «cruzada» de Almería, aparece un conjunto notable de concesiones reales a los *seniores* del Temple. En agosto de 1146 les dio la villa vieja (*illa populatione uetula*) de Puente la Reina con unas exenciones asimilables a la inmunidad: *ullus homo de illa populatione non pectet in omicidium, neque in colonia, neque in vicinitate, per ullam hereditatem uel radicem abeant foros suos terminos*, y les autorizó la venta de pan y vino siempre que atendieran desinte-

⁴⁷ Cf. S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núms. 4, 7, 9 y 11.

⁴⁸ Cf. AHN, *Cod. 691*, fols. 160 v.-161 r.

⁴⁹ D'ALBON, *Cartulaire*, núm. 100.

⁵⁰ J. M. LACARRA, *Documentos*, núm. 249.

⁵¹ S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 15. La inclusión de Zaragoza en el «regnante» obliga a darlo entre enero y julio.

⁵² Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos*, p. 233.

⁵³ J. M. LACARRA, *Documentos*, núm. 343.

⁵⁴ El diploma lo redacta (2 de febrero de 1141) el escriba real Egidio e incluye al final de la parte dispositiva la frase «Ego don Bonet istam supradictam hereditatem dono et concedo Deo et Templo de Iherusalem». Pub. J. M. LACARRA, *Documentos*, núm. 346. El lugar de Estercuel (que J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos*, p. 239, confunde con su homónimo de la provincia de Teruel) se hallaba junto a Ribaforada.

⁵⁵ S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 18.

resadamente a los peregrinos menesterosos⁵⁶. Poco después extendió a los vecinos de la misma villa el fuero de Estella, vigente ya entre los francos de Puente la Reina, y dispuso que solventaran sus conflictos jurídicos ante el *judex* o alcalde de Estella o de Puente la Reina⁵⁷, lo que cabría interpretar como una restricción de las mencionadas exenciones, motivada acaso por la incapacidad de los Templarios para hacerse cargo de la jurisdicción. En el mismo año y en presencia de Pedro de Larrovera, maestre del Temple en Aragón, les transfirió la almunia de Almazara, *cum toto suo termino heremo et populato*, entre Ablitas, Fontellas y Ribaforada⁵⁸.

Vuelto de la expedición por el extremo meridional de la Península, reiteró García Ramírez sus favores a la misma orden. Confirmó en 1148 a Rigaldo Viger, maestro de Novillas, la donación por Alfonso el Batallador de su heredad de Los Arcos y desarrolló el estatuto de ingenuidad de sus pobladores⁵⁹. Al año siguiente, cuando acababa de hacer nuevas paces con Ramón Berenguer IV, otorgó el importante privilegio que permitía a los Templarios vender sus productos por todo el reino sin cortapisa alguna y los liberaba de las exacciones por lezda y portazgos⁶⁰.

Esta acentuada política de incremento del patrimonio navarro del Temple fue reanudada por Sancho el Sabio una vez salvadas las primeras dificultades de su instalación sobre el trono. Mientras se renovaban las tensiones y hostilidades con el conde de Barcelona, quien llegó a traer a su causa al obispo pamplonés Lope⁶¹, fue el monarca transfiriendo a la Orden una viña de veinte peonadas en Tidón (1155), la villa de Solio, *franca et libera et ingenua* (enero de 1157), y el término comprendido entre Fontellas y Ribaforada, hasta las orillas del Ebro, *cum suas aquas et suos directos, cum quanto regali potestati continetur* (abril de 1157)⁶²; y le autorizó posteriormente (marzo de 1160) a hacer una acequia y una presa aguas abajo de Fontellas, *in meo regaleto de Ibero*, y talar para ello la madera precisa⁶³. Coetáneamente había reforzado las posesiones del Temple en Funes dotando de ingenuidad al «casero» de la heredad donada probablemente en 1140 por García Ramírez⁶⁴.

La expansión de los Hospitalarios por Navarra, que recibe impulso decisivo a partir sobre todo de 1151⁶⁵, estaba asegurada por la acumulación de donaciones privadas. Contribuyó, sin embargo, Sancho el Sabio a implantarlos en Estella, donde les conce-

⁵⁶ J. M. LACARRA, "Notas", p. 26.

⁵⁷ AGN, *Cart* 2, p. 122, Pub. D'ARBON, *Cartulario*, núm. 92.

⁵⁸ J. M. LACARRA, *Documentos*, núm. 359.

⁵⁹ "Quod habeatis illa franca et ingenua et non serviant ad nullum alium hominem nisi ad fratibus Templi... nec per mulierem, nec per maridanza, nec per consorcio, nec per compara, nec per acpto, nec per dono quod ego rex Garsias nec nullus qui post me veneris, non demandem nec razonem illos fratres del Templo nec suos poblatores... nec de villano, nec de infanzone auarcha, nulla causa quod mihi pertineat, set totum sit de fratibus Templi". AHN, *Cód. 691*, fols. 160 v.-161 r. Pub. D'ALBON, *Cartulaire*, núm. 494.

⁶⁰ "Quod non donetis lezta nec portatico in tota mea terra, de vestras proprias causas de auere vestro... Aver vendite qua hora vobis placuerit, et on laxetis per ullo precone nec per mandamentum de ullo homine". AHN, *Cód. 595 B*, 28 Pub. D'ALBON, *Cartulaire*, núm. 546.

⁶¹ Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos*, pp. 264-267, con amplia información sobre el conflicto entre el obispo y el rey navarro. La intervención del papa Adriano IV pudo tener un sentido más bien moral que —como subraya P. KEHR ("El papado", p. 171)— político, al mandar a Lope ser fiel al compromiso contraído con Ramón Berenguer. Al préstamo hecho por el Hospital al conde barcelonés en 15 de junio de 1158 para los gastos de la guerra contra Navarra (cita S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, I, p. 45 y nota 56) tampoco hay fundamento para atribuirle un matiz político; pudo tratarse de una operación estrictamente financiera.

⁶² AHN, *Cód. 691*, fols. 157 v.-158 r.; *ibíd.*, fol. 160 r.; AGN, *Cart. 2*, pp. 118-119.

⁶³ AGN, *Cart. 2*, p. 119.

⁶⁴ Documento sin fecha que, por la intitulación, debe datarse con anterioridad a 1162. AHN, *Cód. 691*, fol. 162 v.

⁶⁵ Cf. S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, I, p. 67.

dió sus propios palacios (mayo de 1165)⁶⁶. En febrero de 1173 los tomó bajo su protección especial, penalizó en cuantía excepcional los posibles atentados contra sus personas y sus bienes, y reservó a su exclusiva autoridad soberana cualquier determinación relativa a las prendaciones que pudiesen afectar a la Orden⁶⁷.

Este último privilegio pertenece a otra etapa de renovada atención del monarca a las Órdenes Militares que coincide –casualmente o no– con una nueva crisis de las relaciones políticas de Navarra con Aragón y Castilla. En diciembre de aquel mismo año 1173 concedió Sancho el Sabio al Temple las aguas «superfluas» de Mosquera y Fontellas y la facultad de conducir las a través de los dominios del rey⁶⁸. A la donación a los Hospitalarios del castillo y la villa de Pedriz, con su «laguna» y sus moros, *et cum omnibus regiae magestati pertinentibus* (abril de 1174)⁶⁹, siguió en octubre de 1177 la concesión a los Templarios de la villa de Aberin, uno de los futuros centros de la Orden en Navarra⁷⁰. Durante los últimos quince años de la paz con Castilla (1179)⁷¹, Sancho el Sabio parece concentrar progresivamente su interés en la reorganización de la monarquía y la potenciación de sus bienes sociales y sus recursos fiscales, marginando en cierto modo a las instituciones eclesiásticas, como se deduce de un análisis de la documentación conservada⁷². A este período sólo corresponden dos intervenciones del rey en asuntos tocantes a las Órdenes Militares: la ratificación del acuerdo suscrito en 1193 por los Templarios con el cabildo de Tudela sobre la iglesia de Ribaforada⁷³, y a instancias del prior García Sanz de Echávarri, la vinculación de una familia de Astráin al Hospital a través del oportuno estatuto de ingenuidad (noviembre de 1189)⁷⁴.

Tanto García Ramírez como Sancho el Sabio mostraron una marcada benevolencia hacia las Órdenes del Temple y el Hospital. Las introdujeron y consolidaron de modo directo en diversos puntos de Navarra y tutelaron suficientemente sus dominios, sus personas y su actividad. El comportamiento de los dos monarcas sirvió de estímulo a los súbditos del reino, cuyas cuantiosas donaciones beneficiaron predominantemente a los Hospitalarios⁷⁵, quizá porque esta Orden podía aparecer más ajustada al ambiente coetáneo del país, alejado ya del Islam y convertido en encrucijada de caminos.

La expansión de ambas Órdenes por tierras navarras tal vez se hubiese producido de todas formas, determinada fundamentalmente por la mentalidad y la espiritualidad de la época, pero –al tratar de explicarla históricamente– sería arriesgado prescindir de ciertos condicionamientos políticos, en particular la larga, difícil y denodada lucha por la existencia de una monarquía bloqueada entre reinos mucho más poderosos, y ade-

⁶⁶ S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 30.

⁶⁷ “Ut si aliquis regni mei presumserit in ullo aliquem fratrem Sancti Hospitalis percutere, persoluat michi M aureos... Si aliquis pro ulla querimonia quam habeat de fratribus Sancti Hospitalis uobis uel ea que uestra sunt, absque assensu meo pignorauerit, persoluat M solidos”. Pub. S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 43. Cfr. la “calumpnia” por golpear o matar a un presbítero que fija en 900 sueldos el fuero, coetáneo, de Estella, ed. J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra. I, 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969, p. 133 (46. *De sacerdote*).

⁶⁸ AGN, *Cart. 2*, p. 118.

⁶⁹ S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 46.

⁷⁰ AGN, *Cart. 2*, pp. 147-148.

⁷¹ Tratado de 15 de abril de 1179, celebrado entre Nájera y Logroño. Pub., entre otros, J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Madrid, 1960, núm. 321.

⁷² V. los datos consignados en la nota 37.

⁷³ Cit. J. MORET, *Anales*, IV, pp. 71-72.

⁷⁴ S. GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado*, II, núm. 61.

⁷⁵ Cf. *ibid.*, I, pp. 85-99, sobre el desarrollo y organización de los dominios navarros de la Orden en el siglo XII.

más permanentemente vulnerable en sus propias raíces, porque en cualquier momento podía esgrimirse contra ella el testamento de Alfonso el Batallador.

Tanto los Templarios como los Hospitalarios supieron acomodarse con realismo a la situación, aceptaron las ventajas que se les ofrecían y que ellos podían considerar como compensación callada pero justa de unos hipotéticos derechos al reino, a los que no habían renunciado expresamente. Pero, que sepamos, no airearon y enarbolaron estos títulos jurídicos para coaccionar a los monarcas navarros y agravar así sus serios conflictos de supervivencia.

Dispensado a Sancho el Fuerte por la Curia romana el reconocimiento de jure de su dignidad regia, cabe suponer que las altas jerarquías de las dos Órdenes Militares pensarían definitiva y formalmente caducadas sus posibles reivindicaciones del *regnum* navarro. Por ello Gaufrido, maestre del Hospital, hacia 1196 no dudaba en dirigirse a Sancho el Fuerte como a soberano legítimo de Navarra, *Dei gratia Navarre rex*⁷⁶, y lo halagaba con calificativos acaso más sonoros que los meramente protocolarios⁷⁷.

⁷⁶ *Ibid.*, II, núms. 85, 86 y 87, proponiendo razonadamente la fecha señalada de 1196 para los tres documentos. El primero lo sitúa J. R. CASTRO (*Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos*, I, Pamplona, 1952, núm. 137), c. 1207; los otros dos (*ibid.*, núms. 113 y 114), c. 1194, sin aportar tampoco los sincronismos utilizados para la datación. En las dos primeras cartas exponía al monarca las calamidades sufridas últimamente en Tierra Santa (“iam fere kalamitatibus extincta”) y las nuevas amenazas de los musulmanes, animándole con ello a prestar socorro a aquella cristiandad. En la tercera las solicitudes de ayuda adquieren tintes realmente dramáticos y clamorosos (“Lugribiter implorare... terra, Christi redempta sanguine, ad vos clamantem exaudite... Aures vestre celsitudinis lamentatione illius aperite... Manus vestre potentiam expectant Iherusalem, auxilii vestri adventum desiderat captiva filia Syon”) pero el maestre agradece la generosidad manifestada ya por el rey y le ruega que persevere misericordiosamente en ella (“facimus humiliter gratias intuitu divino nomine in protectione et augmento eosdem que feliciter incepistis, misericorditer perseveretis”).

⁷⁷ “illustri, magnifico, clementissimo, excellentissimo domno, benefactori precipuo nobilissimo domno, sublimitati vestre, regie vestre celsitudini” (*ibid.*).